

REGLAMENTO

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE ANNE ARUNDEL

Documentos relacionados: AC, GAGG, GAGG-RA, JCC, JCC-RA, JCCA, JCCA-RA, JCH, JCH-RA, JO
Oficina a cargo: OFICINA DE IGUALDAD Y APTITUDES AVANZADAS DE ESTUDIANTES, DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE

COMPORTAMIENTO Y LENGUAJE DISCRIMINATORIOS

A. FINALIDAD

Establecer procedimientos para reportar y lidiar con el comportamiento y lenguaje discriminatorios de los estudiantes en las Escuelas Públicas del condado de Ann Arundel (AACPS, por sus siglas en inglés).

B. ANTECEDENTES

AACPS cumple con las leyes federales, estatales y locales que prohíben la discriminación basada en la pertenencia a un grupo protegido. En consecuencia, AACPS se compromete a proporcionar a los estudiantes de AACPS un entorno seguro y de apoyo libre de comportamiento y lenguaje discriminatorios. Las reclamaciones sobre comportamiento y lenguaje discriminatorios se investigarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento y el *Código de Conducta Estudiantil* de AACPS.

C. DEFINICIONES

1. ***Comportamiento y lenguaje discriminatorios*** – conducta intencional, incluida la conducta verbal, física, pictórica o escrita, o una comunicación electrónica intencional dirigida a una persona o grupo de personas que:
 - a. Crea un ambiente educativo hostil al interferir sustancialmente con los beneficios, oportunidades o rendimiento educativo de un estudiante, o con el bienestar físico o psicológico de un estudiante;
 - b. Se basa en una característica real o percibida de una persona o un grupo de personas, incluida la raza, el color, la religión, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, el origen nacional, el origen étnico, el estado civil, la discapacidad o la falta de vivienda; y
 - c. Ocurre en las instalaciones de la escuela, en una actividad o evento escolar, o en un autobús escolar; o
 - d. Interrumpe de manera importante el funcionamiento ordenado de una escuela,

independientemente de dónde ocurra el incidente.

2. ***Discriminación por edad*** – discriminación debida a las características de la edad de una persona.
3. ***Discriminación por discapacidad*** – discriminación debida a las características de la condición mental o física de una persona discapacitada.
4. ***Discriminación por género*** – discriminación debida a las características del género de una persona.
5. ***Discriminación por identidad de género*** – discriminación debida a las características de la no conformidad de una persona con los estereotipos de género.
6. ***Discriminación por falta de vivienda*** – discriminación debida a una persona que no tiene residencia fija.
7. ***Discriminación por estado civil*** – discriminación debida a las características del estado civil de una persona, incluido ser soltero, casado, separado, divorciado o viudo.
8. ***Discriminación por origen nacional/étnico*** – discriminación debida a las características del origen nacional, el lugar de nacimiento, la etnia o el linaje de una persona.
9. ***Discriminación racial/por color de piel*** – discriminación debida a las características de la raza o el color de una persona, o la raza o el color percibidos.
10. ***Discriminación religiosa*** – discriminación debida a las características o ausencia de creencias, opiniones o prácticas religiosas de una persona.
11. ***Discriminación por orientación sexual*** – discriminación debida a las características de la orientación sexual de una persona.
12. ***Comunicación electrónica*** – el acto de transmitir cualquier información, datos, escritura, imagen o comunicación mediante el uso de una computadora o cualquier otro medio electrónico, incluida la comunicación por correo electrónico, servicio de mensajería instantánea, página web, aplicación de redes sociales, llamada en línea, máquina de fax o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.
13. ***Crimen de odio*** – acto criminal que se basa total o parcialmente en una característica real o percibida de la raza, el color, la religión, el género, la orientación sexual, el origen nacional, el origen étnico o la discapacidad de una persona o un grupo de personas. En Maryland, un acto criminal que se basa total o parcialmente en el hecho

de que alguien es una persona sin hogar también es un crimen de odio.

14. **Represalia** –acto de venganza en contra de una persona que se opone al comportamiento y lenguaje prohibidos por la Política JO – Comportamiento y Lenguaje Discriminatorios o en contra de una persona que participa en la reclamación o investigación de dicho comportamiento y lenguaje.

D. PROCEDIMIENTOS

Es una violación de este reglamento y la política que lo acompaña que un estudiante de AACPS participe en un comportamiento o lenguaje discriminatorio en las instalaciones de AACPS, en un autobús escolar, en actividades patrocinadas por la escuela o de cualquier manera que interrumpa sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela, independientemente de dónde ocurra el incidente. Es una violación de esta política que un estudiante de AACPS participe en represalias contra una persona que se opone al comportamiento y el lenguaje prohibidos por este reglamento y la política que lo acompaña, o en contra de una persona que participa en la reclamación o investigación de dicho comportamiento y lenguaje.

1. Presentación de informes

- a. Si un estudiante informa que ha sido víctima de un comportamiento o lenguaje discriminatorio, el personal de la escuela responderá de manera rápida y apropiada, e informará del incidente inmediatamente al Director o a la persona designada este. El personal debe hacer un esfuerzo para proporcionar al estudiante una manera práctica, segura, privada, y apropiada de reportar el incidente.
- b. El Director o la persona designada por este deberá completar y enviar de manera electrónica un *Informe de Incidente Motivado por Discriminación* que será enviado automáticamente a la Oficina de Seguridad y Orden Escolar, la Oficina de Igualdad y Aptitudes Avanzadas de los Estudiantes y al Superintendente Adjunto Regional correspondiente.
- c. Si el comportamiento o lenguaje discriminatorio constituye un comportamiento de hostigamiento o intimidación como se define en el Reglamento JCCA-RA: Acoso, Ciberacoso, Hostigamiento e Intimidación, el estudiante puede completar y enviar un *Informe de Acoso, Hostigamiento e Intimidación* de acuerdo con la Política. JCCA y Reglamento JCCA-RA – Acoso, Ciberacoso, Hostigamiento e Intimidación o reportar su reclamación a la *Línea Directa de Seguridad Estudiantil de AACPS*.
- d. Si el comportamiento o lenguaje discriminatorio constituye un comportamiento de intimidación como se define en el Reglamento JCCA-RA: Acoso, Ciberacoso, Hostigamiento e Intimidación, el Director o la persona designada por este también

deberá completar y enviar un *Informe de Acoso, Hostigamiento e Intimidación* de acuerdo con la Política. JCCA y Reglamento JCCA-RA – Acoso, Ciberacoso, Hostigamiento e Intimidación.

2. Investigación

- a. Las reclamaciones sobre comportamiento y lenguaje discriminatorios serán investigadas de manera rápida y apropiada por el director o la persona designada por este, de acuerdo con los derechos del procedimiento legal justo como se describe en este reglamento, y dentro de los 2 días escolares o 2 días hábiles si el informe se realiza fuera de las fechas de clases, después de recibir el informe o tan pronto como sea administrativamente práctico.
- b. El Director o la persona designada por este determinará si el comportamiento o el lenguaje discriminatorios realmente ocurrieron y tomando las medidas necesarias para verificar quién fue responsable del comportamiento o el lenguaje denunciados y si otros desempeñaron un papel en perpetuar dicho comportamiento o lenguaje. Otras reclamaciones relacionadas, si las hubiere, también se revisarán al tomar esta determinación.
- c. Si bien todas las discusiones, comunicaciones escritas, expedientes y procedimientos se considerarán confidenciales, no se puede prometer completa confidencialidad ni a la presunta víctima ni a los testigos al inicio de una investigación. Se informará a la presunta víctima y a cualquier testigo que la confidencialidad se regirá de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés).
- d. Los padres/tutores de la presunta víctima serán notificados tan pronto como sea posible. Las disposiciones de confidencialidad de FERPA se aplicarán a la divulgación de información de los estudiantes, incluida la identidad de los presuntos delincuentes.
- e. Se documentará la información recopilada durante la investigación. Dicha información documentada puede incluir declaraciones de la presunta víctima, testigo(s) y el estudiante presuntamente responsable del comportamiento. Se conservarán registros materiales o pruebas si llega a haber una investigación o enjuiciamiento penal como resultado del incidente.
- f. Las reclamaciones que alegan discriminación contra los estudiantes bajo la Ley de Estadounidenses Discapacitados o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación serán abordadas de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento JCH-RA - Reclamaciones de los estudiantes relacionadas con políticas, reglamentos o leyes.

- g. Las reclamaciones que aleguen un comportamiento o lenguaje discriminatorios por parte de un empleado, voluntario u otro tercero de AACPS se remitirán a la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Empleo y se abordarán de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento JCH-RA - Reclamaciones de los estudiantes relacionados con políticas, reglamentos o leyes.
 - h. Algunos actos de comportamiento o lenguaje discriminatorios pueden considerarse criminales según la ley federal y estatal, y ser considerados crímenes de odio. Cualquier comportamiento o lenguaje discriminatorio que parezca ser un crimen de odio será informado de inmediato a la policía.
- 3. Procedimiento legal justo**
- a. Las consecuencias y acciones correctivas para los estudiantes que cometen actos de comportamiento o lenguaje discriminatorios; estudiantes involucrados en represalias o represalias; y estudiantes que hayan hecho acusaciones falsas se aplicarán de manera consecuente y justa después de que la investigación apropiada haya determinado que tal ofensa ha ocurrido.
 - i. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar que los casos de comportamiento o lenguaje discriminatorio se aborden de manera rápida, justa y efectiva. El director o la persona designada por el director aplicarán consecuencias o acciones correctivas consecuentes con los derechos del procedimiento legal justo de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil de AACPS*.
 - ii. Se informará al estudiante presuntamente responsable de la conducta que tomar represalias contra una víctima o testigo está estrictamente prohibido y que habrá consecuencias si la actividad continúa.
 - iii. Si, después de una investigación inicial, se ha determinado que un estudiante puede haber estado involucrado en un incidente de presunto comportamiento o lenguaje discriminatorio, el Director o la persona designada por este harán todos los esfuerzos razonables para comunicarse con los padres/tutores. Se enviará una carta de seguimiento a los padres/tutores del estudiante por correo de primera clase.
 - iv. La información que se comparta con los padres/tutores deberá seguir las pautas de FERPA.
 - v. Si el Director o la persona designada por este determina que la notificación y a los padres/tutores y su confirmación de haberla recibido impide la acción rápida, justa y efectiva para abordar un presunto incidente de comportamiento

o lenguaje discriminatorio, el Director o la persona designada por este procederá con discusiones, entrevistas y la resolución del incidente.

- b. La seguridad y el bienestar de los estudiantes afectados por incidentes de comportamiento y lenguaje discriminatorios deben ser la principal preocupación del Director y del personal de la escuela.
- c. De acuerdo con las regulaciones estatales, cualquier estudiante cuya presencia en una escuela representa un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrumpir el proceso académico puede ser retirado inmediatamente de la escuela. En tales casos, la notificación necesaria y el procedimiento legal justo serán realizados tan pronto como sea posible.

4. Consecuencias

- a. De acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil de AACPS*, una primera ofensa de comportamiento o lenguaje discriminatorio conllevará a una *Referencia al Programa de Comportamiento Motivado por Discriminación* por la que el estudiante y sus padres/tutores deberán asistir y completar con éxito el *Programa de Comportamiento Motivado por Discriminación* ofrecido por AACPS.
- b. Un estudiante que viole este reglamento también estará sujeto a las acciones disciplinarias apropiadas de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil de AACPS*.

5. Prevención

La prevención del comportamiento y el lenguaje requiere de un esfuerzo concertado para apoyar el programa escolar de prevención e intervención y que involucre a todas las partes interesadas de la comunidad escolar. Para esto, AACPS implementará las siguientes medidas de prevención e intervención al abordar el comportamiento y el lenguaje discriminatorios. La prevención incluirá:

- a. El desarrollo profesional para que los empleados de AACPS (1) sean concientes de la prevalencia, las causas y las consecuencias del comportamiento y el lenguaje discriminatorios; (2) respondan adecuadamente a los estudiantes responsables de comportamiento y el lenguaje discriminatorios, los estudiantes que son víctimas del comportamiento y el lenguaje discriminatorios, y los testigos que informan sobre el comportamiento y el lenguaje discriminatorios; y (3) mejoren el uso de estrategias basadas en la evidencia para prevenir el comportamiento y el lenguaje discriminatorios;
- b. Programas en contra de la discriminación basados en la evidencia llevados a cabo en toda las escuela como parte de un sistema de apoyo conductual y un esfuerzo

concertado para mejorar la escolaridad en todos los grados;

- c. Colaboración con las familias y la comunidad para informar a los padres/tutores sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias del comportamiento y el lenguaje discriminatorios y los medios para prevenir el comportamiento y el lenguaje discriminatorios.
- d. Esfuerzos para mejorar el entorno escolar y promover la participación de los estudiantes en los esfuerzos contra la discriminación, incluida la información sobre la responsabilidad de los testigos, el apoyo a los compañeros, el respeto mutuo y una cultura que aliente a los estudiantes a informar sobre incidentes de comportamiento y lenguaje discriminatorios a los adultos; y
- e. Recopilación anual de datos específicos de la escuela sobre la prevalencia y las características del comportamiento y lenguaje discriminatorios que serán utilizados para guiar la toma de decisiones locales relacionadas con la vigilancia, la prevención, la intervención y el desarrollo profesional en AACPS.

6. **Intervención y apoyo**

La escuela ofrecerá una variedad de servicios de apoyo y referencia a los estudiantes responsables de comportamiento y lenguaje discriminatorios, a las víctimas y a los testigos. Hay una lista de estos servicios disponible para estudiantes, padres/tutores y el personal escolar.

- a. Las intervenciones y el apoyo que proporciona AACPS incluyen:
 - i. Intervenciones conductuales positivas;
 - ii. Educación para corregir el comportamiento;
 - iii. Asesoramiento;
 - iv. Resolución de conflictos;
 - v. Destrezas para resolver problemas;
 - vi. Entrenamiento para las destrezas sociales;
 - vii. Capacitación en el manejo de la ira;
 - viii. Grupos de apoyo conformados por estudiantes;
 - ix. Modificaciones de horarios;

- x. Prácticas restaurativas; y
 - xi. Supervisión en lugares designados como los pasillos, la cafetería y los autobuses de la escuela.
- b. Las fuentes de referencia de la comunidad y la familia incluyen:
- i. Servicios de salud mental comunitarios públicos o privados;
 - ii. Instituciones religiosas;
 - iii. Centros multiservicio;
 - iv. Programas del Departamento de Salud del Condado;
 - v. Organizaciones para el desarrollo juvenil;
 - vi. Departamento de Servicios Juveniles;
 - vii. Departamento de Servicios Sociales; y
 - viii. Las agencias policiales.

7. Acoso, ciberacoso, hostigamiento e intimidación

Hay casos en los que el comportamiento y el lenguaje discriminatorios constituyen acoso, ciberacoso, hostigamiento o intimidación. Tales casos también se abordarán de acuerdo con la Política JCCA y el Reglamento JCCA-RA - Acoso, Ciberacoso, Hostigamiento e Intimidación.

Historia del Reglamento: Desarrollado por el Superintendente el 12/06/19
Revisado por el Departamento de Educación el 10/07/19
Emitido el 25/09/19

Nota sobre el historial previo del Reglamento: Se ha hecho referencia previa en JCCA y JCCA-RA